SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 84

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Francisco Antonio Alonso Reynoso.
Abogados:	Dr. J. Lora Castillo y el Lic. Jesús Miguel Reynoso.
Recurrido:	Bernardo Díaz Matos.
Abogado:	Dr. Carlos A. Méndez Matos.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 22 de octubre de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Alonso Reynoso, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1614475-5, con su domicilio en la avenida Sabana Larga núm. 51, del ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 385, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Héctor Rafael Guzmán Taveras, actuando por sí y por el Lic. Carlos A. Méndez Matos, abogados de la parte recurrida Bernardo Díaz Matos;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo y el Lic. Jesús Miguel Reynoso, abogados de la parte recurrente Francisco Antonio Alonso Reynoso, en el cual se invocan los medios de casación que se indican mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de marzo de 2014, suscrito por el Dr. Carlos A. Méndez Matos, abogado de la parte recurrida Bernardo Díaz Matos;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de octubre de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 20 de octubre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, rendición de cuentas y reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Bernardo Díaz Matos contra la compañía Jehoshua Computer, C. por A. y el señor Francisco Antonio Alonso Reynoso, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó en fecha 8 de diciembre de 2011, la sentencia civil núm. 3570, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGE en parte la presente demanda en RESCISIÓN DE CONTRATO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por el señor BERNARDO DÍAZ MATOS, mediante el acto No. 97/2010 de fecha diecisiete (17) de Diciembre del año 2010, instrumentado por el ministerial FELICIANO RIJO SANTANA, Alguacil Ordinario del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en contra de la compañía JEHOSHUA COMPUTER, C. POR A. y el señor FRANCISCO ANTONIO ALONSO REYNOSO, en consecuencia: A. ORDENA la rescisión del CONTRATO DE VENTA ACCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, de fecha 27 de Abril del año 2008, suscrito entre BERNARDO DÍAZ MATOS y FRANCISCO ANTONIO ALONSO REYNOSO; B. ORDENA al señor FRANCISO ANTONIO ALONSO REYNOSO, la devolución de la suma de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$2,000,000.00), pagados por concepto de la referida compra; C. CONDENA al señor FRANCISCO ANTONIO ALONSO REYNOSO al pago de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$200,000.00), en manos del señor BERNARDO DÍAZ MATOS, como justa indemnización por los daños y perjuicios causados; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento ordenado (sic) su distracción en provecho del LIC. CARLOS MÉNDEZ MATOS, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte" (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, la razón social Jehoshua Computer, C. por A. y el señor Francisco Antonio Alonso Reynoso, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 149-2012, de fecha 28 de febrero de 2012, instrumentado por el ministerial Rayniel Elisaúl De la Rosa Nova, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 385, de fecha 28 de noviembre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente**:** "**PRIMERO:** *RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, JEHOSHUA COMPUTER, C. POR A., por falta de concluir, no obstante citación legal;* **SEGUNDO:** *DESCARGA pura y simplemente al señor BERNARDO DÍAZ MATOS, del recurso de apelación interpuesto por JEHOSHUA COMPUTER, C. POR A., contra la Sentencia Civil No. 3570, de fecha Ocho (08) del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (2011), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo;* **TERCERO:** *CONDENA a la parte recurrente, JEHOSHUA COMPUTER, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR. CARLOS A. MÉNDEZ MATOS, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;* **CUARTO:** *COMISIONA al ministerial JAVIER MEDINA MÉNDEZ, Alguacil de Estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia";*

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: "Primer Medio: Violación al derecho de defensa y al debido proceso, artículo 69 de la Constitución sobre la tutela judicial efectiva;

Segundo Medio: Violación del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil; Tercer Medio: Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que por sentencia número 1284 del 13 de noviembre de 2013 esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia decidió el recurso de casación interpuesto por Jehoshua Computer, C. por A., contra la decisión ahora atacada por Francisco Antonio Alonso Reynoso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Jehoshua Computer, C. por A., contra la sentencia civil núm. 385, dictada el 28 de noviembre de 2012, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Carlos A. Méndez Matos, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor part." (sic);

Considerando, que el estudio del presente expediente pone de relieve, que ya la sentencia ahora impugnada ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, como se desprende de la sentencia núm. 3013-392 del 13 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo, fue descrita precedentemente, mediante la cual fue declarado inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Jehoshua Computer, C. por A., razón por la cual sus actuales pretensiones fueron juzgadas en esa ocasión, mediante la sentencia supra indicada, por lo que es evidente que el presente recurso de casación no tiene objeto y, por tanto, el mismo deviene inadmisible, sin lugar a examen de los medios que lo sustentan;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Alonso Reynoso, contra la sentencia civil núm. 385, dictada el 28 de noviembre de 2012, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do